

SEÑOR

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 48 DE. PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. VS. RAFAEL
HUMBERTO LEON

RAD. 11001400306620210102700.

Rafael Humberto león, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado tal como aparece al pide mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho para **interponer recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares de fecha veintinueve(29) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021), notificado por estado el día 30 de septiembre del año en curso**, dentro del término legal concedido, en los siguientes términos tanto fácticos como jurídicos a saber:

1º) Fui notificado por la parte demandante del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2021, sin haber quedado ejecutoriado dicho auto.

2º) En la fecha estoy radicando excepciones previas en recurso de reposición tal como le prevé el numeral 3º del ART. 442 del C.G.P.

3º) Hay una ineficacia en el endoso del título valor pagaré, al no identificarse plenamente el título valor que se endosa, tal como lo manifesté en la contestación de los hechos de la demanda

4º) La fecha impuesta de creación y de vencimiento del título valor no son ciertas tal como lo afirma el apoderado y representante legal de la demandante, pues del formato de solicitud de crédito, se puede observar que dicho pagaré lo suscribí en blanco y dicha suscripción fue el 31 de agosto de 2015, y no el 31 de julio de 2021, como lo afirma la parte demandante.

5º) Por otro lado se configura la prescripción de la obligación, pues al aplicar la cláusula aceleratoria mencionada en el numeral 4º de la carta de instrucciones, en octubre de 2017, ya han transcurrido más de tres años, por lo que si se practican medidas cautelares solo perjudicaría al suscrito.

Por via de discusión

Por lo antes expuesto solicito a su despacho se sirva revocar el auto que decreta las medidas cautelares y en consecuencia se decrete prestar caución conforme lo consagra el art. 602 del C.G.P., solicitud que hago conforme al debido proceso, otorgando un plazo de treinta días para tal efecto.

Del Señor Juez:



RAFAEL HUMBERTO LEON
C.C. No. 3.158.495

EXCEPCIONES PREVIAS

Jurídicos León <juridicosleon@hotmail.com>

Mar 5/10/2021 16:26

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>